JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120200039100

Frente a la medida de embargo y secuestro solicitada por la parte demandante frente al predio objeto del litigio, el despacho no accede a la misma, toda vez que es procedente en el tipo de proceso impetrado, atendiendo la finalidad del mismo, esto es, poner fin a la comunidad mediante venta o división física.

NOTIFÍQUESE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 009 hoy 26 de enero de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120200039500

Subsanada en debida forma y toda vez que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, ss, y 375 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por María Fanny García cruz, Carlos Julio Reyes Ramos y Mercedes Rodríguez Rodríguez, Rubiela Angulo, Félix Eduardo Beltrán Beltrán, Claudia Milena Arias Cruz, Luz Marina Romero Méndez y José Joaquín Díaz, Desiliano Moreno Rayo, Evelia Zamora Chamuceros, María Lida Lozano Bolaño **contra** herederos indeterminados de José Darío Yepes Arango y personas indeterminadas.

2. DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

4. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, conforme lo ordena el numeral 6º del artículo 375 *Ibídem*, en la forma establecida en el numeral 7º de la norma en cita.

5. DISPONER que la parte actora proceda a instalar la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 *Ejusdem*, en el predio a usucapir y en la forma prevista en la norma en cita.

6. ORDENAR la inscripción de la demanda en cuanto al bien descrito en ésta, conforme a lo normado por el artículo 375 *ejusdem* para tal efecto ofíciese por Secretaría.

7. INFORMAR de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o la entidad encargada, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)[1] para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría emita los oficios pertinentes. Inciso 2º numeral 6º artículo 375 *ibídem.*

8. RECONOCER personería para actuar a Liana Alejandra Murillo Torres, como representante judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 009 hoy 26 de enero de 2021

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

[1] *Para predios ubicados en la ciudad de Bogotá, dicha función la cumple la Unidad Administrativa Especial de Catastro.*